CONSECUTIV... 200-03-20-01-0732-2022

Fecha: 2022-03-26 Hora: 11:07:36

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ CORPOURABA

RESOLUCIÓN

Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Nº 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 03-02-02-00074 del 27 de febrero de 2004, CORPOURABA declaro iniciada actuación administrativa ambiental para la LEGALIZACIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS, en beneficio de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR "COMFENALCO", identificada con NIT. 890900842-6, para derivar en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 034-40343, ubicado en la vereda Churidó, jurisdicción del municipio de Apartadó, departamento de Antioquia.

Que mediante resolución No. 03-02-01-00359 del 31 de marzo de 2004, por el cual se legaliza un pozo de 85 metros ubicado en las coordenadas N: 07°51'32.6" y W:76°38'20.3" y se otorga concesión de aguas subterráneas para la operación del "proyecto integral de servicios de Urabá" por un término de seis (6) meses

Que mediante resolución No. 03-02-01-00501 del 06 de mayo de 2004, se decide un recurso de reposición y en él se amplía el término de la concesión pasando de seis (6) meses a catorce (14) meses.

Que mediante resolución No. 03-02-01-001298 del 10 de agosto de 2005 se renueva la concesión de aguas subterránea por el termino de doce (12) meses contados a partir de la firmeza de la presente resolución.

Que mediante resolución No. 210-03-02-01-001145 del 02 de agosto de 2006 se renueva la concesión de aguas subterránea por el termino de doce (12) meses contados a partir de la firmeza de la presente resolución.

Que mediante resolución No. 210-03-02-01-001328 del 07 de septiembre de 2007 se renueva la concesión de aguas subterránea por el termino de noventa (90) días calendarios contados a partir de la firmeza de la presente resolución.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, mediante informe técnico de aguas Nro. 400-08-02-01-2886 del 8 de agosto de 2021 reviso y evaluó la información del expediente 160102-0018-2004, concluyendo que el trámite de Legalización de Pozo y Concesión de Aguas Subterráneas, para el proyecto "Centro Integral de Servicios Urabá", se encuentra vencido, cabe anotar que el usuario adelanto otro trámite para la concesión la cual se encuentra dentro del expediente No. 0154 de 2010.

RESOLUCIÓN

Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9º del artículo 31 como una de sus funciones;

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

La CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3º del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

- -"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias."
- -"En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. "
- -"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) si que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados".

Que, en mérito de lo expuesto, La Dirección General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ – CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

CONSECUTIV... 200-03-20-01-0732-2022

RESOLUCIÓN disposiciones.

Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterrarieas, y se dictan otras

Que en virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta que el término de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la resolución Nro. 03-02-01-00359 del 31 de marzo de 2004, posteriormente renovada por las resoluciones Nros. 03-02-01-00501 del 06 de mayo de 2004, 03-02-01-001298 del 10 de agosto de 2005, 210-03-02-01-001145 del 02 de agosto de 2006, 210-03-02-01-001328 del 07 de septiembre de 2007, para derivar en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 034-40343, ubicado en la vereda Churidó, jurisdicción del municipio de Apartadó, departamento de Antioquia, se encuentra vencido, aunado a ello se pudo establecer a través del informe técnico de aguas Nro. 400-08-02-01-2886 de 2021, que el usuario actualmente se abastece del acueducto municipal, por lo anterior se procederá a ordenar la terminación del trámite de legalización y concesión de aguas subterráneas de que trata el expediente No. 160102-018-2004.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado LA LEGALIZACION Y CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, otorgado mediante resolución Nro. 03-02-01-00359 del 31 de marzo de 2004, posteriormente renovada por las resoluciones Nros. 03-02-01-00501 del 06 de mayo de 2004, 03-02-01-001298 del 10 de agosto de 2005, 210-03-02-01-001145 del 02 de agosto de 2006, 210-03-02-01-001328 del 07 de septiembre de 2007, para derivar en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 034-40343, ubicado en la vereda Churidó, jurisdicción del municipio de Apartadó, departamento de Antioquia., Por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase al archivo del expediente No. 160102-018 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar, en el boletín oficial de la Corporación, lo dispuesto en el presente acto administrativo, de conformidad con lo normado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO. Notificar la presente Resolución a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR "COMFENALCO", identificada con NIT. 890900842-6, a través de su Representante Legal o a quien este autorice, de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y Decreto 806 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución procede, ante la Directora General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney José López Córdoba	and a	10/01/2022
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda	, Jul	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 160102-018/2004